

Reposición Auto 22 de Julio 2020 Ref. 2015-093 Dte. EPM E.S.P.

ABREVIADO SERVIDUMBRE

□ 2 □ □

Categoría azul

JO

javier zapata ortiz <jotazapataortiz@yahoo.com

>

□ □ □ □ □

Lun 27/07/2020 15:39

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha

reposicion auto 22 de julio 20...  
386 KB □ □

Cordial saludo,

Ref. 2015-093. Demandante EPM E.S.P. ABREVIADO SERVIDUMBRE.  
DEMANDANDO: GUZMAN BAYONA E HIJOS EN C.  
APODERADO JAVIER DE JESUS ZAPATA ORTIZ.

Es un Recurso de reposición contra el auto de 22 de julio 2020, pero se esta aclarando que dentro del recurso de reposición se escribió el segundo apellido del perito de manera incorrecta, pues no es CAMACHO sino TORRES. esto es, que el nombre correcto es CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES. Con cédula 9270062 de Mompós Bolívar.

Cordialmente,

El lunes, 27 de julio de 2020 03:30:35 p. m. GMT-5, Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buenas tardes, se solicita aclarar si su escrito es un recurso en contra del auto o un memorial solicitando aclaración del auto.

Atentamente:

Gina Rozo  
Oficial Mayor

□



Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha

Buenas tardes, se solicita aclarar si su escrito es un recurso en contra del auto o ...

Lun 27/07/2020 15:30

JO

javier zapata ortiz <jotazapataortiz@yahoo.com

>

□ □ □ □ □

Lun 27/07/2020 14:50

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha

reposicion auto 22 de julio 20...  
215 KB

Cordial saludo,

Adjunto recurso de reposición contra el auto de 22 de julio 2020 Ref. 2015-093.  
Demandado: Guzman Bayona e Hijos en C.  
proceso abreviado de servidumbre.

27 DE JULIO 2020  
SOACHA - CUNDINAMARCA  
Dra. MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CIUDAD.

**REFERENCIA:** EXPEDIENTE No. 2015-093-0 ABREVIADO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN "E.P.M." E.S.P contra GUZMAN BAYONA E HIJOS EN C.

**ASUNTO:** reposición parcial contra el auto de 22 de julio 2020 por medio del cual se relevó al perito Camilo Ernesto Flórez Camacho de su cargo.

De manera respetuosa solicito al Despacho revocar parcialmente el auto de 22 de julio de 2020; por medio del cual se dispuso relevar del cargo al perito antes nombrado, por no presentar en el término de 5 días la inscripción en el RAA para el cargo que fue encomendado.

Lo antedicho, porque no se le comunicó lo ordenado, esto es, que corrió dicho término sin que él se enterara por ningún medio para poder acreditar ante su despacho dicho requisito. Por cuanto no se le envió el telegrama u oficio conforme al artículo 49 del Código General del Proceso sobre la comunicación del relevo del auxiliar de la justicia, además sí lo han enviado correctamente en otras ocasiones, tal cual se puede evidenciar en el expediente, por ejemplo: Auto de 7 de marzo de 2019, 21 de enero 2020, entre otros.

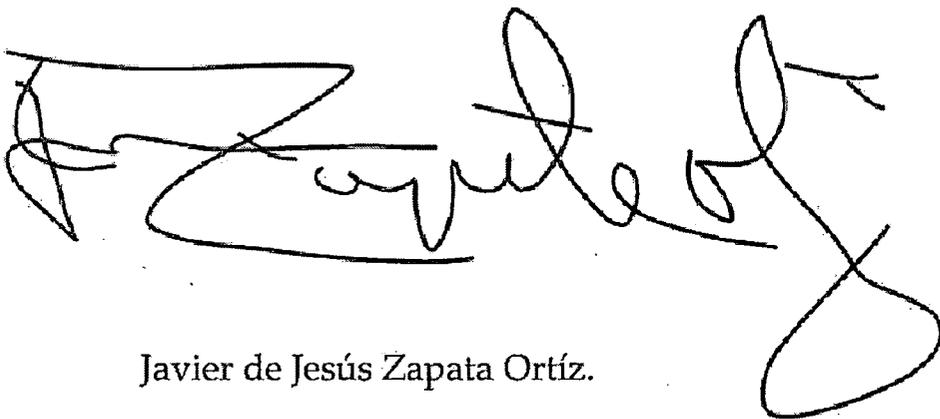
Por otro lado, habida consideración de la crisis sanitaria por la que atraviesa el país y dado mi aislamiento obligatorio por mi edad y mi

estado de salud, se me ha dificultado examinar los estados procesales físicamente en su Despacho, sin que se cuente con una plataforma virtual para mirar on-line las actuaciones procesales, especialmente para verificar si se me ha corrido traslado en los incidentes presentados por la demandante, como garantía del derecho de contracción y defensa.

PETICIÓN:

Revocar parcialmente el apartado final del auto de 22 de julio de 2020, para que disponga correr el cómputo del término de 5 días concedido al perito FLOREZ CAMACHO, en auto de 6 de julio de 2020, una vez se le haya comunicado, ya que esto último hasta a la fecha no ha ocurrido, por lo cual es improcedente el relevo de su cargo, y así pueda contar con la oportunidad de allegar los documentos.

Notificación: Email. [jotazapataortiz@yahoo.com](mailto:jotazapataortiz@yahoo.com) Celular: 315 2610 315.



Javier de Jesús Zapata Ortíz.

C.C. 3.655.659

T.P. 22801

# Recurso de reposición a auto que admite demanda proceso No 2020-029

□ 1 □ □



Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha

Se acusa el recibido del presente memorial. Atentamente: Gina Rozo

Mar 28/07/2020 14:22

F

Fabio Hernan Corredor Polo <corredorpolo@hotmail.com>

□ □ □ □ □

Mar 28/07/2020 14:03

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha; ofeliaavila11@hotmail.com; soachae

Rendición de Cuentas CDA el ...  
755 KB □ □

Adjunto en formato pdf recurso de reposición contra auto que admite demanda en proceso de rendición de cuentas No 2020-00029 para lo de ley.

Fabio Hernán Corredor Polo  
CC. No 19.455.760 de Bogotá  
T.P. No 135248 del C.S.J.



Señor:

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA.

E.S.D.

[J01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

<b>Referencia:</b>	2020-029 VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.
<b>Demandante:</b>	ROSA ELCY RIOS LARA
<b>Demandante:</b>	ORLANDO ALMILKAR BALAGUERA LOPEZ.
<b>Asunto:</b>	Recurso de reposición contra auto admisorio 27 febrero de 2020.

**FABIO HERNAN CORREDOR POLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.455.760 de Bogotá y tarjeta profesional 135.248 del Consejo Superior de la Judicatura, residencia laboral en la calle 12 B No. 7 – 90 Oficina 713 de Bogotá, tel. 310.559.20.90, [corredorpolo@hotmail.com](mailto:corredorpolo@hotmail.com), obrando como apoderado del demandado ORLANDO ALMILKAR BALAGUERA LÓPEZ, conforme poder anexo al reenvió del presente, respetuosamente le manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) que admitió la demanda, con el fin de revocarse y en su lugar proferir auto de rechazo en razón a los siguientes:

Hechos:

- 1° El artículo 318 del Código General del proceso señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez;
- 2° En el ejercicio de la actividad judicial, estamos obligados a proveer celeridad y eficacia de la administración de justicia;
- 3° En el poder conferido por la demandante ROSA ELCY RIOS LARA, indica conferir el poder "*en calidad de socia del CDA SOACHA EL ALTICO S.A.S, con Nit. No. 900.471.384-8, **para que, en nombre y representación de la sociedad, nos represente para instaurar proceso DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS***", contra del señor ORLANDO ALMILKAR BALAGUERA LOPEZ'
- 4° El auto admisorio inadvirtió los alcances de la representación legal, y por consiguiente, inobservó que en cabeza de la demandante ROSA ELCY RIOS LARA, no concurre ni le asiste CAPACIDAD legal, ni convencional fijada en los estatutos sociales del CDA SOACHA EL ALTICO S.A.S, para representar a la sociedad y menos para otorgar poder a un abogado que la represente, instaurando proceso DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.

- 5° Dicho de otra forma, al admitirse la demanda a través del trámite VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, se tuvo a la señora ROSA ELCY RIOS LARA, como representante legal de la compañía, ignorando que la representación legal en la sociedad comercial, como el CDA SOACHA EL ALTICO S.A.S, se encuentra regulada en los artículos 110-12, 174, 179, 196 y 440 del Código de Comercio, que para el caso es el demandado ORLANDO ALMILKAR BALAGUERA LOPEZ, encargado principalmente de la función vinculante de aquella con el mundo externo y quien por acta No. 01-2014 de Asamblea de Accionistas del 17 de enero de 2014 e inscrita bajo el número 01806068 del libro IX, fue nombrado como representante legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio y allegado por la demandante.
- 6° El único con capacidad legal y convenida en los estatutos de la sociedad CDA SOACHA EL ALTICO S.A.S, con Nit. No. 900.471.384-8, para conferir poder que represente a la sociedad es el demandado ORLANDO ALMILKAR BALAGUERA LOPEZ.

Fundamentos:

Fundo mi recurso en lo normado por el artículo 318 del Código General del proceso y en los artículos 110-12, 174, 179, 196 y 440 del Código de Comercio.

Pruebas:

Ruego se sirva tener como pruebas el acta de constitución de la sociedad CDA SOACHA EL ALTICO S.A.S, con Nit. No. 900.471.384-8, como el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio y allegados por la demandante.

Petición:

Se sirva REVOCAR el auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) que admitió la demanda y en su lugar proferir auto de rechazo de la demanda.

Condenar en costas a la actora.

Atentamente,

  
**FABIO HERNAN CORREDOR POLO**  
CC 19.455.760 de Bogotá  
T.P. 135.248 C.S.J.

C.co. correo [ofeliaavila11@hotmail.com](mailto:ofeliaavila11@hotmail.com) y [reinelrojasbe@hotmail.com](mailto:reinelrojasbe@hotmail.com)